

5.3.3 Serán objeto de atención preferente aquellas solicitudes presentadas por UI, cuya situación geográfica haga necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad, siempre que existan garantías de su plena utilización.

5.4 Teniendo en cuenta estos criterios las unidades solicitantes serán calificadas tras su evaluación.

5.4.1. Unidad reconocida por un año, tres años o no reconocida.

5.4.2. Unidad de tipo Clínico-Epidemiológico, Clínico-Experimental o Mixta.

5.4.3 Unidad Temática de Investigación.

6. Naturaleza de las ayudas.

El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del centro al que se le adjudique la ayuda.

7. Seguimiento.

7.1 El seguimiento de esta acción se podrá hacer a través de los informes que el Instituto de Salud Carlos III solicite, así como a través de las oportunas auditorías que se decidan. En todo caso, la Comisión de Investigación del centro deberá tutelar el desarrollo de la unidad; en el caso de unidades mixtas estarán representadas todas las partes en dicha comisión.

7.2 Si durante el seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a la utilización de los equipos adquiridos, el Instituto de Salud Carlos III podrá instar al INSALUD o al servicio de salud correspondiente el traslado de los mismos.

En caso de incumplimiento de las normas de esta convocatoria, el FIS podrá proponer las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

7.3 La Memoria anual de solicitud de reconocimiento incluirá la justificación de la inversión anterior, firmada por el responsable o los responsables de gestión de cada centro, así como un informe de la Comisión de Investigación donde se explique el planteamiento de las acciones futuras.

8. Financiación.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos para investigación del FIS para 1995.

BANCO DE ESPAÑA

13869 RESOLUCION de 7 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 7 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,801	122,045
1 ECU	159,644	159,964
1 marco alemán	86,292	86,464
1 franco francés	24,566	24,616
1 libra esterlina	193,542	193,930
100 liras italianas	7,430	7,444
100 francos belgas y luxemburgueses	420,077	420,917
1 florín holandés	77,168	77,322
1 corona danesa	22,120	22,164
1 libra irlandesa	197,573	197,969
100 escudos portugueses	82,043	82,207
100 dracmas griegas	53,735	53,843
1 dólar canadiense	88,134	88,310
1 franco suizo	104,847	105,057
100 yenes japoneses	143,837	144,125
1 corona sueca	16,872	16,906
1 corona noruega	19,389	19,427
1 marco finlandés	28,208	28,264
1 chelín austríaco	12,271	12,295
1 dólar australiano	87,721	87,897
1 dólar neozelandés	81,753	81,917

Madrid, 7 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.